

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número **2013/2021**, relativo al **procedimiento especial de pérdida de patria potestad** promovido por la maestra en derecho **ZULEMA GONZÁLEZ REYNA**, Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, en contra de ***** y ***** , misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando absolviendo al demandada, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- La maestra en derecho ZULEMA GONZÁLEZ REYNA, Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado -personalidad que acredita con la copia certificada por el maestro JUAN MANUEL ANAYA VILLALPANDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, contador público MARTÍN OROZCO SANDOVAL [foja 23]-, documento cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, **demandada a ***** y *******,

por la pérdida de la patria potestad que ejerce respecto de los menores de edad *****, *****, *****, y *****, fundada en las causales previstas por el artículo 466 fracciones III, IV y V del Código Civil del Estado y para que se decrete la guarda y custodia definitiva de los infantes a favor de la mencionada dependencia pública; *argumenta* en esencia **que los demandados han ubicado a sus hijos menores de edad, en situaciones graves de riesgo y descuido, malos tratos (violencia física y sexual), malas costumbres, abandono de deberes, así como desinterés hacia los infantes y omisión de sus obligaciones de padres.**

III.- Los demandados *****, *****, y *****, **no** dieron contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fueron legalmente emplazados, según se desprende de la foja ciento diecinueve a la ciento veintiséis de los autos.

IV.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala lo siguiente:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”

En esa tesitura, la parte actora para probar los hechos constitutivos de su acción, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

CONFESIONAL, a cargo de *****, quien fue declarada confesa de las posiciones calificadas de legales en audiencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, probanza a la que se otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 339 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al no haber sido destruida en juicio *por el contrario su contenido se*

robustece con el resto de las pruebas desahogadas en autos- y tiene eficacia probatoria para tener por demostrado que ***** **reconoce** que fue omisa en registrar civilmente a sus hijos ***** y*****; que fue omisa en procurar el cuidado de sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; **que deja a su hija ***** consumir bebidas alcohólicas, que permitió generara adicción al alcohol y a las drogas, ya que permite que consuma drogas y salga a altas horas de la noche; que consume drogas; que es una persona violenta**; que estuvo anexada durante tres meses, por problemas de adicción; que carece de trabajo estable; que carece de un lugar para vivir; que permitió que abusaran sexualmente de sus hijas ***** y *****; que es omisa en procurar la higiene de sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; que es omisa en proporcionar comida a sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; que es negligente en el cuidado de sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; que ha sido omisa en cambiar sus condiciones de vida para efectos de recuperar a sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; que se ha abstenido en seguir las recomendaciones de la Procuraduría de Protección Local, sobre los cambios que debía realizar para recuperar a sus hijos ***** ,***** ,***** y*****; que se ha abstenido de acudir a la Procuraduría de Protección Local, para preguntar sobre sus hijos; **que abandonó a sus hijos ***** ,***** ,***** y***** bajo resguardo de la Procuraduría de Protección Local**; que ha comprometido la salud, seguridad, desarrollo psico-sexual, afectivo, intelectual y seguridad física de sus hijos ***** ,***** ,***** y***** al dejarlos abandonados; **que ha abandonado sus deberes de madre respecto de sus hijos ***** ,***** ,***** y***** y se ha abstenido de ser buen ejemplo**; que sus omisiones han puesto en riesgo a sus menores

hijos ***** , ***** , ***** y *****; que reconoce que quien se ha hecho cargo de todas las necesidades básicas de sus hijos ***** , ***** , ***** y ***** ha sido la Procuraduría de Protección Local, desde que fueron albergados; que dejó en abandono total a sus hijos ***** , ***** , ***** y *****; y, **que carece de alguna red familiar idónea para apoyarla con sus menores hijos -lo anterior considerando que la absolvente fue declarada confesa de las posiciones que le fueron formuladas y que previamente se calificaron de legales-**.

CONFESIONAL, a cargo de ***** , quien fue declarado confeso de las posiciones calificadas de legales en audiencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, probanza a la que se otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 339 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al no haber sido destruida en juicio *por el contrario su contenido se robustece con el resto de las pruebas desahogadas en autos-* y tiene eficacia probatoria para tener por demostrado que ***** **reconoce** que fue omiso en registrar civilmente a sus hijos ***** y *****; que fue omiso en procurar el cuidado de sus hijos ***** , ***** , ***** y *****. **que deja a su hija ***** consumir bebidas alcohólicas, que permitió generara adicción al alcohol y a las drogas, ya que permite que consuma drogas y salga a altas horas de la noche; que consume drogas; que es una persona violenta;** que carece de trabajo estable; que carece de un lugar para vivir; **que abusó sexualmente de sus hijas ***** y *******; que es omiso en procurar la higiene de sus hijos ***** , ***** , ***** y *****; que es omiso en proporcionar comida a sus hijos ***** , ***** , ***** y *****; que es negligente en el cuidado de sus hijos ***** , ***** , ***** y *****; que ha sido omiso en cambiar sus

condiciones de vida para efectos de recuperar a sus hijos ***** ,
 ***** , ***** y *****; que se ha abstenido en seguir las
 recomendaciones de la Procuraduría de Protección Local, sobre los
 cambios que debía realizar para recuperar a sus hijos ***** , ***** ,
 ***** y *****; que se ha abstenido de acudir a la Procuraduría de
 Protección Local, para preguntar sobre sus hijos; **que abandonó a sus
 hijos ***** , ***** , ***** y ***** bajo resguardo de la
 Procuraduría de Protección Local; que ha comprometido la salud,
 seguridad, desarrollo psico-sexual, afectivo, intelectual y seguridad física
 de sus hijos ***** , ***** , ***** y ***** al dejarlos
 abandonados; que se ha abstenido de ser buen ejemplo para sus hijos,
 al dejarlos abandonados;** que sus omisiones han puesto en riesgo a
 sus menores hijos ***** , ***** , ***** y *****; que reconoce que
 quien se ha hecho cargo de todas las necesidades básicas de sus hijos
 ***** , ***** , ***** y ***** ha sido la Procuraduría de Protección
 Local, desde que fueron albergados; que dejó en abandono total a sus
 hijos ***** , ***** , ***** y *****; y, **que carece de alguna red
 familiar idónea para apoyarlo con sus menores hijos -lo anterior
 considerando que el absolvente fue declarado confeso de las posiciones
 que le fueron formuladas y que previamente se calificaron de legales-**

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de las licenciadas
 GISELA VEGA VELASCO y OFELIA MONSERRAT ORDAZ SALAZAR
 -la parte actora se desistió del testimonio de MIRIAM FABIOLA AVELAR
 VALDÉZ-, desahogada en audiencia de fecha diecinueve de noviembre
 de dos mil veintiuno y valorada conforme a lo dispuesto por el artículo
 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor
 probatorio para tener por demostrado que los demandados
 ***** y ***** son padres de los menores

de edad***** ,***** ,*****y*****; que se recibió un reporte por parte del Hospital Tercer Milenio, debido a que una de las hijas de los demandados, de nombre ***** , fue hospitalizada por estar intoxicada con alcohol y no se encontraron familiares responsables; que de la valoración psicológica integrada a la demandada ***** * se obtiene que no cuenta con las herramientas y aptitudes para hacerse cargo de su hija, aceptando ser consumidora de drogas y alcohol (incluso mencionó que había sido anexada en algunas ocasiones), reconoce que dejaba al demandado bajo el cuidado de sus hijos, por lo que se encontró un descuido reiterado, **pues admitió saber que ***** les hacía tocamientos de tipo sexual a sus hijas**, pero que ella no lo creía, identificándose un nivel de conciencia muy bajo, con respecto a las necesidades de los menores de edad mencionados y además admitió no contar con las condiciones económicas ni de espacio para hacerse cargo de sus hijos; **que se integraron valoraciones psicológicas a las adolescentes ***** y *******, en las cuales expresaron que fueron testigos del consumo de drogas y descuido por parte de sus padres, quienes las dejaban solas al grado de que la adolescente ***** refirió y demostró durante la entrevista que se hacía cargo por completo de sus hermanos menores de edad, **además de que ambas expresaron haber sido víctimas de tocamientos de tipo sexual por parte de su padre; que la adolescente ***** aceptó haber sido víctima de violación por parte del demandado**, en el tiempo en que su madre estuvo anexada, pero que a pesar de que su mamá regresó, continuaron los actos de carácter sexual en su contra, por lo que decidió ya no “seguirlos”, cuando salieron de su casa abruptamente, ya que hubo un problema vecinal y los corrieron de su domicilio, y prefirió quedarse con un vecino de treinta y siete años,

consumidor de drogas, que le ofreció su casa, para no irse con su familia, reconociendo que también comenzó a consumir cristal; **que la adolescente ***** nunca había ido a la escuela, y a los seis años probó el alcohol, ya que estaba disponible en su casa, al lado de sus padres y comentó que a la edad de siete años, empezó con el consumo de varias drogas tales como marihuana, cocaína, tachas, cristal y heroína;** que la menor de edad ***** tuvo una intoxicación el veinticinco de octubre de dos mil veinte, refiriendo que ya tenía más de un mes viviendo con su novio de diecisiete años, debido a los problemas que había en su casa y porque él la trataba bien, ya que no sabía que era comer dos veces al día, y que ese fin de semana, en una fiesta “probó de todo” principalmente alcohol, se empezó a sentir muy mal, por lo que unas amigas le hablaron a la ambulancia, encontrándola en estado inconsciente en un parque, estando internada hasta el cuatro de noviembre de dos mil veinte, y al ser dada de alta fue valorada y resguardada; que los menores de edad *****y***** fueron presentados en muy malas condiciones de higiene y de desarrollo, rapados y con graves dificultades de lenguaje, se encontraron con problemas de conducta y de falta de límites, evidenciando el grado de descuido en el que habían estado, identificando a su hermana ***** como la cuidadora, y dados los problemas de lenguaje que presentaban, no se pudo tener una entrevista directa; que se encontró un grave descuido en los menores de edad, siendo afectadas sus aéreas física, emocional, intelectual y de desarrollo en general, siendo las adolescentes *****y***** las más afectadas incluyendo su área psicosexual, debido a los perjuicios generados por su propio padre; que en la valoración psicológica integrada a ***** admite ser consumidor de drogas y alcohol, así como no contar con trabajo ni

recursos para hacerse cargo de sus hijos, que los demandados se separaron y él se fue con su familia, aceptando que no proporcionaba estudios a sus hijas y que no había reconocido legalmente a sus hijos *****y*****, con respecto a los tocamientos y violación de sus hijas, negó por completo dicha acción, pero la reacción que tuvo fue de ansiedad, evasión del tema y pérdida de contacto visual, lo que refleja una incongruencia con lo dicho, por lo que se consideró que es una persona que ha puesto en alto riesgo la integridad de sus hijos; **que respecto a la valoración psicológica de ***** , abuela materna de los menores de edad**, admitió que su hija estuvo anexada y sobre la intoxicación de su nieta ***** refirió que nunca supo que tuvieran contacto con drogas o alcohol, mencionando que **no** contaba con los recursos ni con la disposición para hacerse cargo de sus nietos, además de que no contaba con aptitudes, herramientas, disposición y nivel de conciencia suficiente para hacerse cargo de su cuidado; que los menores de edad, se encuentran resguardados bajo la protección de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se ha encargado de cubrir sus necesidades básicas, como son alimentación, cuidados, educación, salud, atención psicológica y recreación, así como darle seguimiento a las necesidades psicológicas y denuncias correspondientes; que las conductas de los demandados, desde que sus menores hijos, fueron puestos bajo resguardo, ha sido de total omisión y falta de responsabilidad hacia sus obligaciones como padres; que **la demandada ***** ******* se presentó a la procuraduría (sic) en el mes de enero de dos mil veintiuno, pero al practicarle un examen toxicológico, salió positiva y por lo tanto se le pidió que regresara cuando hubiese dejado de consumir drogas, **sin que se haya presentado hasta la fecha** (incluso no atendió los citatorios que le

fueron enviados) y **que el demandado ***** jamás se volvió a presentar hasta la fecha**; que la Procuraduría de Protección Local, buscó redes familiares, pero **no** se encontraron, teniéndose contacto con ***** **, bisabuela de los menores de edad, adulta mayor de setenta y cinco años, la cual no se encontró apta para hacerse cargo de sus bisnietos, sin que se ha presentado ningún otro familiar de los infantes; lo anterior considerando que las atestes, quienes son personas idóneas para declarar, ya que laboran en el institución actora, rindieron testimonio en forma coincidente, clara y precisa sobre hechos que les constan por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de ***** , visible a foja veinticinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que los demandados ***** y ***** , son padres de la adolescente ***** , quien nació el ocho de enero de dos mil siete.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de ***** , visible a foja veintiséis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que los demandados

*****y*****, son padres de la adolescente *****, quien nació el dieciocho de abril de dos mil ocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de *****, visible a foja veintisiete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que los demandados *****y*****, son padres del niño *****, quien nació el nueve de noviembre de dos mil dieciséis y fue registrado por KARLA YAZMIN ESPARZA LAZALDE en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de *****, visible a foja veintiocho de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que los demandados *****y*****, son padres del niño *****, quien nació el veinte de septiembre de dos mil diecisiete y fue registrado por KARLA YAZMIN ESPARZA LAZALDE en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas por la maestra en derecho ZULEMA GONZÁLEZ REYNA, Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, respecto al expediente integrado por la Unidad de

Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la citada procuraduría, visibles de la foja veintinueve a la ciento diez de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 186, 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de las cuales se desprende lo siguiente:

a) Recepción del Niño, Niña y Adolescente de Casa DIF, suscrito por la P.L.T.S ADRIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ y por la L.T.S. MARÍA MARTHA MEDINA RUIZ, adscritas a Casa DIF, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, documento con el que se acredita que en la fecha indicada, ingresó el menor *****, de cuatro años de edad, al Centro de Acogimiento Residencial "Casa DIF", con calidad de huésped, con descripción general de características físicas y señas particulares, con buen estado salud y tranquilo.

b) Recepción del Niño, Niña y Adolescente de Casa DIF, suscrito por la P.L.T.S ADRIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ y por la L.T.S. MARÍA MARTHA MEDINA RUIZ, adscritas a Casa DIF, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, documento con el que se acredita que en la fecha indicada, ingresó el menor *****, de cinco años de edad, al Centro de Acogimiento Residencial "Casa DIF", con calidad de huésped, con descripción general de características físicas y señas particulares, con buen estado salud, inquieto, llorando, con moretones y raspaduras en pie izquierdo.

c) Oficio suscrito por el doctor RUBÉN AGUILAR MAURICIO, Director del Hospital General Tercer Milenio, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, dirigido a la licenciada KARLA YAZMIN ESPARZA LAZALDE, entonces Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Integral del Estado de

Aguascalientes DIF Estatal, por medio del cual informa que se encuentra hospitalizada en el servicio de pediatría la menor de nombre ***** de doce años de edad, con diagnostico medico de acuerdo al expediente clínico: **EFFECTO TOXICO DE ALCOHOL**, con fecha de ingreso veinticinco de octubre de dos mil veinte, ingresada por ambulancia sin familiares y en la entrevista la menor refiere ser consumidora de sustancias toxicas y alcohol desde los siete años, la madre ***** de veintisiete años de edad.

d) Nota social integrada por la licenciada MA. ANGÉLICA LÓPEZ RIOS, Trabajadora Social adscrita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, de la cual se desprende que se llevó a cabo visita colateral y directa en el domicilio de ***** , ubicado en ***** número ***** de la colonia ***** de esta ciudad, **detectándose** lo siguiente:

“• El domicilio proporcionado niegan conocer a la menor y a la señora
 • Se acude al domicilio de la abuela materna de la menor de la C.

 con la finalidad de conocer la situación de la menor y de la madre.
 • La información proporcionada por la abuela de la menor fue escueta observando que la señora justifica las acciones de su hija.
 • Por lo anterior considero que la menor se pudiera encontrar en riesgo...”

e) Valoración psicológica integrada con la finalidad de determinar si ***** y ***** , cuentan con la disposición, aptitudes y herramientas para hacerse cargo de sus hijos y determinar si ***** puede ser considerada como una red idónea para una posible reunificación familiar, realizada por los licenciados GISELA VEGA VELASCO y ARNOLDO VILLELA CADENA, psicóloga y Comisionado a la Jefatura de la Unidad de Psicología de la

Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, **concluyéndose lo siguiente:**

*“Sobre las hipótesis planteadas acerca de los C.C. ***** y ***** (padres) se confirma la cuarta de ellas que indica:*

• Que ninguno de los padres cuenta con la disposición, aptitudes y herramientas necesarias para ejercer los cuidados y satisfacción de las necesidades básicas de sus hijos.

*Toda vez que la información que proporcionaron no coincide con el discurso de las adolescentes, el resultado de las pruebas indica carencias significativas para la crianza y se identifican a ambos padres con un bajo nivel de consciencia de las necesidades de sus hijos tanto en las adolescentes, como en los niños pequeños, así como negación de la vulneración de derechos e integridad hacia sus hijas adolescentes, lo que implica que el riesgo al que están expuestos los infantes **** y ****, con el ambiente de posible consumo de sustancias adictivas, tendencia al descuido y al abuso sexual, así como la falta de registro y del cuidado de su salud, sea MUY ALTO y por tanto se requiere su protección.*

*Ahora bien, sobre las hipótesis planteadas acerca de la C. ***** (abuela materna), se confirma la tercera de ellas que señala:*

• Que la C. *** no cuenta con la disposición, aptitudes y herramientas necesarias para ejercer los cuidados y satisfacción de necesidades de sus nietos**

*Si bien ella manifestó tener la disposición para hacerse cargo únicamente de su nieta ****, las inconsistencias encontradas en la información que proporcionó, el historial de crianza y desapego familiar que tuvo para con sus propios hijos, la buena relación que dice mantener con el C ***** el cual se identifica como sospechoso de agresión directa y vulneración de derechos en sus hijas, y la falta de disposición y recursos que ella misma hizo saber para sus demás nietos, la hacen una candidata no viable hasta el momento.”*

f) Comparecencia de *****y

*****, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte,

ante la licenciada CLAUDIA MAGDALENA ARIAS GODINEZ, Asesor

Jurídico de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes en el Estado Aguascalientes, habiendo manifestado

textualmente lo siguiente:

*“..es falso ese reporte ya que desde chica no consumía alcohol, empezó a consumir hace como dos meses, ya que se nos escapó de la casa, ella con nosotros en la calle ***** número *****, en el Fraccionamiento *****, en esta Ciudad de Aguascalientes, desconociendo el lugar al que se haya ido, la buscamos y rondamos por ahí pero no la encontramos, hasta que un vecino le dijo a ***** que nuestra hija se encontraba en el ***** pero sin*

*saber el domicilio, nuestra hija no iba a la escuela porque nosotros trabajábamos, solo curso el preescolar, pero se no complico con el trabajo, nuestra hija de nombre ****, de trece años, en la actualidad no vive con nosotros, porque se fue también de nuestra casa, ahora vive con su pareja el cual únicamente conocemos por el apodo del *****, el cual vive el Fraccionamiento Ojo de Agua, ella tiene un mes que no vive con nosotros, yéndose a vivir con ese señor, ella no se droga, su pareja sí, nuestros hijos pequeños a la fecha no están registrados, ya que la suscrita cuando estuve anexada, le entregue los papeles necesarios para su registro a mi mama, y esta me los perdió, por lo que se me ha complicado el registrarlos., actualmente nosotros vivimos separados, pero estamos viendo la posibilidad de volver a juntarnos, venimos aquí al DIF, para ver la posibilidad de que nos entreguen a nuestra hija que actualmente se encuentra hospitalizada.”*

g) Hoja de nota médica a nombre de *****, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, integrada por personal del Hospital General Tercer Milenio de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, Servicio de Piso de Pediatría, con fecha de ingreso veinticinco de octubre de dos mil veinte, por intoxicación etílica DC intoxicación por sustancias y fecha de egreso cuatro de noviembre de dos mil veinte, por intoxicación etílica remitido/pb síndrome Kempe y con diagnóstico de otros síndromes del maltrato PROBABLE PRIMERA VEZ, Problemas relacionados con el abandono emocional del niño PROBABLE PRIMERA VEZ y **diagnostico principal efecto tóxico del alcohol, no especificado PROBABLE PRIMERA VEZ.**

RESUMEN CLÍNICO

“SE TRATA DE D. ESCOLAR FEMENINO DE 12 AÑOS QUE INGRESO A LA AREA DE URGENCIAS APROX 2.31 DE LA MADRUGADA DEL DIA 25/OCT/2020 TRAJIDA POR PARAMEDICOS (NO EXISTE EVIDENCIA EN EL EXPEDIANTE DE HOJA DE TRASLADO Y ENTRE DE PACIENTE A EST A UNIDAD) AL ENCONTRARLA TIRADA EN LA CALLE CON PERDIDA DEL CONOCIMEINTO Y APARENTE ESTADO DE Briedad ASU INGRESO CON PUPILAS REFLETICAS SIN RESPUESTA A ESTIMULOS CON VOMUITOS CONSTANTES CON ALIENTO ALCHOLLICO MANJEDA SEGUNNCONSTA EN NOTA DE INDICACIONES POR EL SERVICIO DE URGENCIAS ADULTOS CON METOCLOPRAMIDA / KETEROLACO SOLUCIONES IV ONDASETRON SOLO REFIRIENDO DOLOR EN PECHO Y ABDOMEN ALTO SE INGRES AL SERVICIO DE PEDIATRIA YA CONCIENTE SELE INCUIO PROTOCOLO PARA DESCARTAR EMBARAZO VIH

VDRL/ANTECEDENTES DE ALCOHOLISMO CRONICO INFECCIONES PRESENTE....ANTECEDENTES PATOLOGICOS TABAQUISMO POSITIVO DESDE LOS 6 AÑOS HASTA LOS 8 AÑOS

TRAUMATISMO FRACTURA DE MUÑECA, TOXICOMANIAS POSITIVAS PARA KRISTAL COCAINA MARIHUANA TACHAS EXTASIS HEROINA RESISTOL PASTAS ENFERMEDAD HACE UNA SEMANA CURSANDO CON DOLOR ABDOMINAL POR LO QUE LA DESPARASITAN CONVULSIONO 1 VEZ HACE 8 MESES Y POR INGESTA DE SUSTANCIAS ESTIMULANTES NIEGA QUIRRUGICOS TRANSFUNCIONALES ALERGICOS.

PADECIMIENTO ACTUAL INDICA QUE SALE A LA CALLE Y SE ENCUENTRA CON SU AMIGA GLORIA QUIEN LE INVITA UN TRAGO DE ALGUNA BEBIDA Y POSTERIORMENTE NO RECUERDA NADA HASTA QUE INGRESO..."

h) Carpeta de investigación CI/AGS/23940/11-20, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, **por el delito de violación equiparada**, apareciendo como ofendidas ***** ,***** y GISELA VEGA VELASCO y como inculpado *****.

i) Oficio suscrito por la I.Q. KARLA KARINA AYALA NAVARRO, Perito Químico Forense de la Dirección General de Investigación Pericial Laboratorio de Química Forense, dirigido a la licenciada KARLA YAZMÍN ESPARZA LAZALDE, entonces Procuradora de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual informa que se realizó examen toxicológico a ***** , en el cual se detectó la presencia de **metabolitos de metanfetamina y anfetamina en orina.**

j) Informe de Psicología, integrado a la **adolescente ***** , de trece años de edad**, por la licenciada CAROLINA NAVARRO HERNÁNDEZ, Psicóloga del Proyecto Juntos por la Vida, perteneciente al Sistema DIF Estatal, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, del cual se desprenden los **resultados** siguientes:

“ÁREA MENTAL-INTELLECTUAL y LENGUAJE

La adolescente se percibe ubicada en tiempo, espacio y persona, con un lenguaje, memoria y atención acorde a su edad cronológica. Se observa falta de estimulación cognitiva.

AREA ESCOLAR

La adolescente no muestra interés por este rubro por el momento.

DISPOSICIÓN Y ACTITUDES DURANTE EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO

La adolescente se muestra muy participativa en la sesión, se expresa tranquilamente.

RESULTADOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS

No se han aplicado pruebas.

AREA AFECTIVA

La adolescente se muestra muy expresiva, abierta al dialogo y muy participativa.

AREA SOCIAL

La adolescente acaba de llegar al Centro de Asistencial Social, por lo que aún no hay referencias en este rubro.

AREA PSICO-SEXUAL

La adolescente muestra inquietudes y conocimiento desfasados a su edad, falta de conocimiento y de educación sexual. Expresa que sus últimas dos parejas son de 53 y 37 años, no muestra noción de que se encuentra en una situación de violencia por parte de estas personas mayores de edad, esto se detecta en la entrevista libre.

MOTRICIDAD

Motricidad acorde a su edad.

AUTONOMÍA Y AUTOCUIDADO

La adolescente es capaz de realizar las actividades de cuidado, higiene, vestimenta, alimentación de acuerdo a su edad, así como las obligaciones dentro del CAS.

FIGURAS DE REFERENCIA DENTRO DEL CAS

La adolescente no refiere personas de confianza dentro del Centro de Asistencia Social.

PERCEPCIÓN DEL INFANTE POR PARTE DE LOS CUIDADORES DEL CAS

Los cuidadores no tienen referencias aún sobre la adolescente dado que acaba de llegar.

AREA FAMILIAR

• NIVEL DE CONSCIENCIA SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTÁ BAJO RESGUARDO

La adolescente expresa: "*(hermana) estaba internada porque tomó pastillas, nos llevaron al DIF y mi hermana y yo decidimos denunciara mi padrastro porque abusaba de nosotros y mi mamá estaba de acuerdo". Muestra conocimiento de la situación, aunque no una noción de la manera en que vivían, del riesgo que corre al vivir con una persona mayor, como su pareja.

• CONVIVENCIAS DE FAMILIARES DENTRO DEL CAS

No recibe visitas, hasta el momento.

• REDES DE APOYO FAMILIAR

Su tía abuela materna podría ser una opción para hacerse cargo de ellas, según refiere la adolescente.

• HERMANOS E INTERES SOBRE ESTOS

Tiene una hermana de 12 años dentro del mismo CAS., y dos hermanos de 4 y 3 años en Casa DIF.

• **VIABILIDAD DE TENER CONTACTO CON SUS HERMANOS**

Acaban de ingresar los 4.

DESEO E INTERÉS SOBRE SU FUTURO

No hay referencia sobre el interés sobre su futuro hasta el momento.

MAYORES NECESIDADES ENCONTRADAS EN EL INFANTE

La mayor necesidad de la adolescente es recibir información y psicoeducación de la situación que está pasando.

ASPECTOS TRABAJADOS MAYORMENTE DURANTE EL ACOMPAÑAMIENTO

Solamente se han realizado una sesión de escucha.

OBSERVACIONES GENERALES Y/O SUGERENCIAS

La adolescente se encuentra con proceso activo y solamente se ha desarrollado 1 sesión.”

k) Informe de Psicología, integrado a la **adolescente *******, **de doce años de edad**, por la licenciada CAROLINA NAVARRO HERNÁNDEZ, Psicóloga del Proyecto Juntos por la Vida, perteneciente al Sistema DIF Estatal, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, del cual se desprenden los **resultados** siguientes:

“ÁREA MENTAL-INTELLECTUAL y LENGUAJE

La adolescente se percibe ubicada en tiempo, espacio y persona, con un lenguaje, memoria y atención acorde a su edad cronológica. Se observa falta de estimulación cognitiva.

AREA ESCOLAR

La adolescente no muestra interés por este rubro por el momento.

DISPOSICIÓN Y ACTITUDES DURANTE EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO

La adolescente se muestra muy participativa en la sesión, se expresa tranquilamente.

RESULTADOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS

No se han aplicado pruebas.

AREA AFECTIVA

La adolescente se muestra muy expresiva, abierta al dialogo y muy participativa.

AREA SOCIAL

La adolescente acaba de llegar al Centro de Asistencial Social, por lo que aún no hay referencias en este rubro.

AREA PSICO-SEXUAL

La adolescente muestra inquietudes y conocimiento desfasados a su edad, falta de conocimiento y de educación sexual. Tiene una expresión corporal hipersexualizada, tiene uñas de pies y manos pintadas de rojo, ella expresa “a mi me dejan entrar a las cantinas y los bares porque con tacones y pintada ya parezco de 18”, esto a pesar de que es una adolescente de baja estatura y complexión muy delgada, facciones delicadas.

MOTRICIDAD

Motricidad acorde a su edad.

AUTONOMÍA Y AUTOCUIDADO

La adolescente es capaz de realizar las actividades de cuidado, higiene, vestimenta, alimentación de acuerdo a su edad, así como las obligaciones dentro del CAS.

FIGURAS DE REFERENCIA DENTRO DEL CAS

La adolescente no refiere personas de confianza dentro del Centro de Asistencia Social.

PERCEPCIÓN DEL INFANTE POR PARTE DE LOS CUIDADORES DEL CAS

Los cuidadores no tienen referencias aún sobre la adolescente dado que acaba de llegar.

AREA FAMILIAR

• NIVEL DE CONSCIENCIA SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTÁ BAJO RESGUARDO

La adolescente expresa: "No entiendo porque estoy aquí, estuve 22 días internada porque me intoxique con alcohol, tabaco, tachas, cocaína, heroína, cristal y dragones y me quiso dar una sobredosis, no supe qué paso, por qué estamos aquí". No muestra una noción clara de la situación que está viviendo.

• CONVIVENCIAS DE FAMILIARES DENTRO DEL CAS

No recibe visitas, hasta el momento.

• REDES DE APOYO FAMILIAR

Su tía abuela materna podría ser una opción para hacerse cargo de ellas, según refiere la adolescente.

• HERMANOS E INTERES SOBRE ESTOS

Tiene una hermana de 13 años dentro del mismo CAS, y dos hermanos de 4 y 3 años en Casa DIF.

• VIABILIDAD DE TENER CONTACTO CON SUS HERMANOS

Acaban de ingresar los 4.

DESEO E INTERÉS SOBRE SU FUTURO

No hay referencia sobre el interés sobre su futuro hasta el momento.

MAYORES NECESIDADES ENCONTRADAS EN EL INFANTE

La mayor necesidad de la adolescente es recibir información y psicoeducación de la situación que está pasando.

ASPECTOS TRABAJADOS MAYORMENTE DURANTE EL ACOMPAÑAMIENTO

Solamente se han realizado una sesión de escucha.

OBSERVACIONES GENERALES Y/O SUGERENCIAS

La adolescente se encuentra con proceso activo y solamente se ha desarrollado 1 sesión."

I) Informe de Psicología, integrado al niño *****, de cuatro años de edad, por la licenciada MIRIAM FABIOLA AVELAR VALDEZ, Psicóloga adscrita al Centro de Acogimiento Residencial, Casa DIF, de fecha onde de diciembre de dos mil veinte, del cual se desprenden las conclusionessiguientes:

*“De la valoración Psicológica aplicada a ****, se concluye el niño muestra afectación por el contexto y ambiente familiar violento y disfuncional en el que se desarrollaba, destacando que expuso actos de agresión por parte de ambos padres no solamente hacia él, si no hacia sus hermanos e incluso de padre hacia la madre, situación que es evidente en el niño genera inseguridad, sentimientos de temor y ansiedad, lo cual evidenció en su resistencia y evasión a hablar sobre el trato que recibía en casa, resaltando además que expuso una aparente adicción por parte de ambos padres a sustancias adictivas y muestra plena consciencia de esto, destacando que dentro de Casa DIF incluso ha presentado repetición de patrones de comportamiento agresivo, ya que la mayor parte del tiempo presencia agresión hacia sus compañeros, además de mantener actitudes desafiantes, retadoras, burlonas, conductas de maldad y desobediencia.*

*Se le dificulta la expresión de afecto y sentimientos, no obstante es capaz de recibir muestras de cariño, no sabe cómo pedir las y acercarse a las personas, es evidente en el niño un vínculo afectivo estrecho con sus hermanas mayores, mismas en quienes encontraba mayor atención y cuidados, no así con su ****, mismo a quien no suele buscar, cuidar o mostrar un lazo afectivo estrecho.*

Ante el dicho de * se corrobora la presencia de maltrato por parte de sus padres, mismos que dijo suelen corregirlo a través de golpes e insultos, además de ser evidente el descuido y negligencia que ejercían ambos padres, ya que incluso a su ingreso a Casa DIF las condiciones físicas en las que se observó fueron deplorables.”***

m) Informe de Psicología, integrado al niño ***, de tres años de edad, por la licenciada OFELIA MONSERRAT ORDAZ SALAZAR, Psicóloga adscrita al Centro de Acogimiento Residencial “Casa DIF”, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, del cual se desprenden los resultados siguientes:**

“ÁREA MENTAL-INTELLECTUAL y LENGUAJE

**** muestra un lenguaje poco entendible ya que a su corta edad las palabras que pronuncia son cortas o mal pronunciadas.**

AREA ESCOLAR

No asistía a la escuela ya que no había los medios ni la cultura dentro de su entorno familiar.

DISPOSICIÓN Y ACTITUDES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

**** durante el proceso terapéutico, se mostró apático y renuente a la entrevista ya que al hacer las preguntas no mostraba interés por responder o se mostraba muy angustiado por lo que se le estaba preguntando, se le mostraban varios materiales didácticos para el juego y así poder trabajar más con el menor, pero él seguía mostrando poco interés.**

Expresión corporal: inclinado, al contestar evita contacto a los ojos, siempre tapándose la boca o tallando sus ojos.

En todo momento pide a su hermano y a una de sus hermanas a la cual él considera como su madre.

DISPOSICIÓN Y ACTITUDES EN CASA DIF

Durante su estancia en casa DIF, él niño se muestra pasivo, interactúa poco con los demás compañeros, no presta mucha atención a los juguetes o distractores que hay a su alrededor.

AREA AFECTIVA

*** durante su estancia se ha mostrado pasivo, poco activo en la dinámica dentro del albergue, la mayor parte del tiempo la pasa serio o apartado de los niños, busca contacto físico con personal que se encuentra al cuidado del niño. Refieren busca sentirse protegido.*

AREA SOCIAL

Se relaciona poco con sus iguales, busca siempre a su hermano que es con él que mas interactúa y cuando no está con él trata de estar la mayor parte del tiempo con los adultos ya que refieren busca siempre que esté en brazos.

FIGURAS DE REFERENCIA DENTRO DEL CAS

No se percibieron ya que no identifica aun el nombre de los cuidadores.

PERCEPCIÓN DEL INFANTE POR PARTE DE LOS CUIDADORES DEL CAS

Serio, algo deprimido y muy apegado a su hermano.

AREA FAMILIAR

• NIVEL DE CONSCIENCIA SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTÁ BAJO RESGUARDO

*** menciona a su forma de darse a entender que no sabe porque lo apartaron de con su mamá la ** (hermana) ya que a ella la identifica como mamá, ***dice que ***** era la que los cuidaba a él y a su hermano, les daba de comer y nada más, su otra hermana ya no vive con ellos y de sus papás solo refiere que les pegan mucho y que los golpes que tiene en la cabeza son porque su papá y su mamá no lo cuidaban bien.*

• REDES DE APOYO FAMILIAR

*No menciona a mas familiares solo identifica a ***

• HERMANOS E INTERÉS SOBRE ESTOS

****** 13 años*

• VIABILIDAD DE TENER CONTACTO CON SUS HERMANOS

Poco viable ya que el niño está en plena adaptación al albergue

DESEO E INTERÉS SOBRE SU FUTURO

*El niño lo único que pide es regresar con su hermana *. a la que identifica como figura materna, pero es poco conveniente ya que la joven es menor de edad y ha pasado por un proceso en el cual no tiene la madurez para poder estar a cargo de los menores.*

OBSERVACIONES GENERALES Y/O SUGERENCIAS

*** habla poco de su entorno familiar, pero identifica bien las agresiones que sufría por parte de su padre y madre, del poco cuidado que recibía de ellos y de las adicciones que estos presentaban e inclusive identifica que es la droga.*

*** refiere haber consumido cigarro ya que su hermana ** hacia que lo fumara.*

No es viable la reintegración con la familia de origen."

n) Acta circunstanciada suscrita por la maestra en derecho ZULEMA GONZÁLEZ REYNA, Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado y las testigos de asistencia, licenciadas MARÍA DE JESÚS MARCIAL LOMELI, Jefa de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por XIMENA DÍAZ DE LEÓN MENDOZA, Asesora Jurídica de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de la cual informa que a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno, han transcurrido más de treinta días naturales contados a partir del día tres de noviembre de dos mil veinte, sin que ***** y***** madre y padre que ejercen legalmente la patria potestad de los menores de edad, ni algún otro familiar de ***** , ***** ,***** y***** , se hayan presentado ante dicha procuraduría a efecto de convivir y mucho menos satisfacer las necesidades básicas de los menores de edad, las cuales han sido cubiertas por parte del Centro de Asistencia Social “Casa DIF”.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, consistente en el informe rendido por el licenciado CARLOS ERNESTO ESPAÑA MARTÍNEZ, Director de Justicia Municipal de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, visible de la foja ciento cincuenta a la ciento cincuenta y tres de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en el Sistema de Información de Seguridad Pública para el Estado y los Municipios (SISPEM), así como después de realizar una búsqueda

exhaustiva en los Archivos de la Dirección de Justicia Municipal, **si** se encontraron registros de detención o ingresos a nombre de *****y*****, la primera por promocionar e invitar al comercio carnal en vía pública, por atentar contra la moral y las buenas costumbres consistente en estarse tocando sus partes nobles en un grupo de doce personas y por alterar el orden público; y el segundo por alterar el orden público, agredir física y verbalmente a los vecinos, así como al dependiente de negocio de abarrotes, por arrebatar un bolso, así como por agredir física y verbalmente a su concubina *****.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, consistente en el informe rendido por el licenciado JUAN MURO DÍAZ, Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, visible a foja ciento cuarenta y cinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que **se encontró registro** de ingreso a dicha comisaria a nombre de ***** por el delito de lesiones dolosas, con fecha de ingreso nueve de mayo de dos mil diez; y, respecto a ***** no se encontró registro de detención o ingreso dentro de dicha corporación.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, consistente en el informe rendido por el maestro JESÚS FIGUEROA ORTEGA, Fiscal General del Estado, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, quien remite el oficio FGEA/VFI/1466/10-2021, suscrito por el maestro JUAN ANTONIO ZERMEÑO ROMO, Vicefiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, visible a fojas ciento cuarenta y siete y

ciento cuarenta y ocho de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que dentro de la Carpeta de Investigación CI/AGS/23940/11-20 tiene carácter de imputados *****y ***** , encontrándose como víctimas las menores de edad ***** y ***** , los hechos que se investigan es por la probable comisión del delito de **Violencia Familiar** y otros.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, advirtiendo en este juicio, existe a favor de los menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** , la presunción legal derivada de los artículos 325 y 436 del Código Civil del Estado, en el sentido de que sus padres, tienen la obligación de proporcionar alimentos, cuidados, educación y de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

V.- Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **en audiencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós**, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom Video, con asistencia **vía remota** del licenciado DIEGO ALAN VALDIVIA SÁENZ psicólogo adscrito al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado, así como de las licenciadas BRENDA MARIBEL AVELAR CONTRERAS tutora especial nombrada en autos y ANA LOURDES LÓPEZ FRANCO Agente del Ministerio

Público de la adscripción, en aras de ponderar su derecho a la participación, se escuchó la opinión de los menores de edad*****,

***** , *****y***** , quienes manifestaron lo siguiente:

“-A fin de comenzar un diálogo con la adolescente, nos identificamos los profesionistas presentes, y se le pregunta, -cómo estás *****- bien -y cuántos años tienes- quince -y en qué año vas de la escuela- en tercero, pero ya voy poquito avanzada en la escuela -pero en secundaria- [la menor de edad permanece callada] -y ahorita están en línea o si vas a la escuela- no vamos, una maestra va y nos da clase, pero ahorita no -tú dónde vives- en la casa hogar “Casa de Jesús” -esa por dónde está- en el centro -y ahí hay niñas y niños- no, solo niñas -ah, es el que está en la calle Allende- creo que sí, por fuera se ve chiquito, pero ya por dentro está muy grande -y hay niñas, de qué edad, así como tú- las más grandes de diecisiete y las más chiquitas de doce -y tus hermanitos en donde están- en Casa Dif -tu estás junto con tu hermana- Sí -y usan uniforme verdad- sí -y vives en Casa de Jesús, desde hace cuánto- tres meses -y antes de ahí donde vivías- en Agua Viva, un anexo -y antes de Agua Viva- [la menor de edad permanece callada] -y en Agua Viva cuánto duraste- como nueve meses -y porque llegaste a Agua Viva, ahí al anexo- es que fueron por mí los del Dif, y me dijeron que iba a estar en un lugar pero que a mis hermanos los iban a llevar a Casa Dif, entonces a mí me llevaron a Agua Viva, al día siguiente llegó mi hermana, llegó muy agresiva, pero hablamos y nos reconciamos, le empezamos a echar ganas y el tiempo que llevamos encerradas hemos tratado de echarle muchas ganas, aunque la verdad tengo mucho sentimiento, a veces me llega la, como te digo -como nostalgia, tristeza o qué- sí, luego me enojo y empiezo a golpear la pared, pero ya no hago eso, yo sé que está mal -no lo hagas, te lastimas tus manos- sí, ya me estoy tranquilizando, luego me daba por no comer, pero ya no -oye y qué pasaba con tu mamá porque el Dif va por ustedes- mi mamá se droga, no está estable -había violencia con tu mamá- Sí -es por eso que sientes mucho sentimiento- a pesar de todo eso yo la quiero mucho, pero a veces me preocupo mucho por ella y me la imagino en la calle -y ella trabajaba- este no, no tenía trabajo -y tu papá- mi padrastro, él no trabajaba, él si era un mantenido, y también nos maltrataba -ah, no vivían con tu papá, vivían con tu padrastro- [asienta con la cabeza] -y tu padrastro cómo se llama ***** - pero él es papá de tus hermanitos- es papá de mi hermana ***** y de mis hermanos -y también él era feo de modos con ustedes- Sí -y estaba metido con el tema de las drogas y eso- Sí -y tú ahorita qué quisieras- me siento bien, aunque a veces necesito una motivación para seguir echándole ganas, aunque bueno, mis hermanos lo son, pero yo quisiera tener una familia -***** vamos a hacer todo lo posible, y en este tiempo haz visto a tu mamá- [niega con la cabeza] -y algún pariente de ella- de mis abuelos no sé -tu mamá no tenía hermanas o así- sí tiene dos hermanas, tiene una hermana y un hermano, mi tío tiene como dieciocho y mi tía diecinueve -y ahorita que estás ahí en Casa de Jesús, platicas con alguna psicóloga o psicólogo- cuando tengo tiempo sí, pero ahorita me metieron a repostería, vendemos galletas -luego nos mandas una- ustedes pueden ir -y si te gusta la repostería- [asienta con la cabeza] -y cuando vivías con tu mamá, en dónde vivías- yo cuando fueron los del Dif, ya no vivía con mi mamá -dónde vivías- yo vivía con un señor que me cuidaba -y cómo se llamaba él- ***** -y él es familiar tuyo- no -y ese señor que te cuidaba, era como tu papá o era como tu novio- era mi novio, pero ya cuando me llevaron los del Dif me di cuenta que no valía la pena y que

*nunca debí estar con él -cuántos años tenía él- treinta y siete años -y cuando te fuiste con él, tu cuántos años tenías- trece años -y tu mamá si te dejó ir- no, nos salimos de la casa -y tu hermana- mi hermana *****se fue con su novio -ella tenía novio- sí, ella tenía novio, aunque yo ya no quiero tener novio -si vas a tener, pero hay momentos, debes disfrutar cada etapa; oye CINTHIA cuánto tiempo duraste con él- como tres años -pero ya viviendo con él- un mes -y ahí es donde el Dif va por ti- sí -y que dijo él- nada, se quedó callado -y ahorita por ejemplo tú sabes lo que se está tramitando- [niega con la cabeza] -vamos a resolver lo que sea mejor para ti y tus hermanitos para que sean felices- gracias por las preguntas y confío en ustedes.”*

*-A fin de comenzar un diálogo con la adolescente, nos identificamos los profesionistas presentes, y se le pregunta, -hola *****, cómo estás- muy bien y ustedes -muy bien *****, muchas gracias, te ves muy bien, te ves contenta- Sí, porque vi a mis hermanos, son el motor de mi vida, por ellos le quiero echar ganas a estudiar -qué edad tienes *****- trece -entonces dónde vives- estoy en un colegio -cómo se llama- Casa de Jesús -ah por eso traen uniforme tú y tu hermana- Sí -y en qué año vas- tercero de primaria, es que repetí año -entonces también *****- Sí -en tercero de primaria- Sí -pero me dice que va una maestra- sí, tiene covid, nos manda tarea pero nos dicen que ya va el martes -oye entonces tú y ***** perdieron muchos años de la escuela- demasiados -y porque no iban- por temas familiares, porque teníamos bajos recursos, y mi papá nos abandonó -tu mamá les decía eso- Sí, pero yo quiero ser contadora y abogada en turismo -y eso como sería- quiero ser contadora porque quiero manejar grandes cantidades de dinero, y abogada en turismo, porque quiero vender cosas y viajar, ya si no se puede, pues contadora -oye y hace cuanto que vives ahí en Casa de Jesús- tengo tres meses y en el Dif un año tres meses -antes vivías en Casa Dif- no, mis hermanos si están en Casa Dif -y tu dónde vivías antes- con mi mamá en Ojo de Agua, pero yo vivía muy mal, había mucha violencia, eso era lo que yo estaba recibiendo, me hacían mucho daño, vivía una esclavitud en mi casa, mi vida propia, yo por eso le dije a mi mamá que me iba a ir de la casa, sucedieron muchas cosas graves, yo no aguantaba todo lo que estaba viviendo, y pues yo ya había tomado la decisión -cuántos años tenías cuando tomaste esa decisión- doce años -y cuáles fueron esos problemas graves, nos quieres platicar- sí, desde que estaba niña yo tenía cuatro años, sufrí abuso sexual por mi papá, también mi hermana era abusada por mi papá, es que vivíamos con mi mamá, pero luego llegó él, nos empezamos a ir para abajo, mi papá me gritaba, hacía que mi mamá nos pegara, mi mamá no nos quiso dar estudios porque no tenía dinero ni nada, mi hermana reprobó la escuela, el kínder, nos tuvimos que ir de donde estábamos, pasamos para La Barranca, después pasa el tiempo yo me empecé a salir a la calle, pero ya no era normal, tenía vida de más grande, tenía una vida pasajera, empecé a andar en antros, cantinas, bares -y si te dejaban entrar- pues bañada y arreglada una no se ve fea, traía el pelo pintado, ya pintada, bien elegante, después empecé a andar con más grandes que yo, de cincuenta o setenta años, y mi papá me decía pues sígueme, me seguía haciendo daño y lo que veía en mi casa me estresaba, luego mi papá me quemó en la mano, que porque hice algo malo, pero no es cierto, fue una cosa sencilla, él me reclamaba de todo -pero porque te quemó- por una cosa sencilla no fue nada grave, rompí un ropero, yo creo que no es grave -y estabas enojada o qué- no, yo estaba en mis cinco sentidos, pero si estaba alterada, nomas después me pegó, me quemó la mano, me dejaron sin comer y pues yo se lo advertí a mi mamá, yo*

quería una vida propia, porque no era vida lo que estábamos viviendo, mi vida era pasajera, después empecé a conseguir dinero, lo conseguía de una manera muy sucia, pero lo de mi papá ya lo superé, ya superé lo que me hizo, para mí la verdadera vida es tener mi carrera así vengán barreras, bueno le sigo contando, después pasó el tiempo, conocí a un muchacho, bueno ya lo conocía desde niño, después ese muchacho y yo pasamos de ser amigos a ser pareja, pero mi mamá no me quería con él, me prohibía hablarle y estar con el amor de mi vida, y él iba por mí, yo me salía, y luego mi mamá me decía "no me pidas perdón, porque tú te sales y en lugar de pedir permiso pides perdón", pero él si me quería ayudar, hasta me dijo "qué te parece si te vienes conmigo a vivir", él no consumía drogas, luego me dijo "vamos yo te espero" tenía como una semana y ya pasaron las semanas me dijo yo te quiero bien, a cierta hora y cierto día yo no pude ir, es que me puse mala, ahorita otra vez tengo baja la presión, mi mamá me tiró, al día siguiente dije ya me voy, y pues mi mamá le dijo a ***** "nomás que dejes salir a ***** ya tiene pareja", me dijo ya no vas a salir te voy a internar, después pasó el tiempo y empecé a empacar mis cosas ya tenía todo el plan, ni comí ni nada, pero luego mi mamá se agarró discutiendo con mi hermana -y por ejemplo nos platicabas que tu mamá te llevó al anexo, tu estabas molesta- sí, pues había golpes, estaba cansada de ese trato, no tener la vida como se merece una niña, me daba mucho coraje y un día la ira volvió porque empezó a pegarnos, agarré a mi mamá le dije "ya déjala, ya déjala" pasó eso, pasó un ratito la vuelta y me dice "a dónde vas, regrésate" y yo le dije regrésese usted y me dijo "tú te vas con ese muchacho y te va a llevar a la ruina" y yo le dije "la que me va a llevar a la ruina eres tú" -tú tenías once años- aja -y ese muchacho qué edad tenía- dieciséis -era más grande que tú, y si fue tu pareja- [asienta con la cabeza] -nos dices que desde los seis o siete años consumías- desde los seis años -qué consumías- heroína, cristal y cocaína -y cómo las conseguías- mi papá vendía -tú tenías acceso a las drogas, y no se daba cuenta que le tomabas- sí, pero no me decía nada -y tu mamá y tu papá se daban cuenta que consumías- aja, y me dejaban hacerlo -por eso tenías coraje con tu mamá- después ya no me importó y empecé con temas más fuertes, empecé a consumir cosas como perico y peyote -tu papá vendía de todo- aja -cómo se llama tu papá- ***** -y de que nos platicas que abusaba de ustedes, tu mamá se daba cuenta- sí, pero no podía hacer nada porque la amenazaba, la golpeaba y la llegó a secuestrar, llegó a amenazar a mi familia, de agarrarse a golpes con él, y pues yo soy un amor con las personas cuando me conocen -tienes mucho carisma *****- demasiado -y por ejemplo, nos comentas que anduviste con hombres de cincuenta o setenta años, ellos te daban dinero- aja, yo me prostituía -desde que edad- como diez años, pero yo era la que mantenía mi casa, era como la mamá y el papá -y de ese dinero le llevabas a tu mamá- sí -no te preguntaba "de dónde sacas dinero *****"- no le importaba -y la ropa de cuando dices cuando te ibas a los bares y eso- era de mi patrón, como quien dice era mi padrote, ah y deja te platico que una vez me dio una sobredosis, estaba con unos amigos, me llevaron, desperté, y estaba en un hospital, ya luego el comandante me dijo que estaba tirada en el piso, y ahí fue cuando yo me animé a decir todo, lo de mi papá y lo demandé -y cuando llegaste al anexo ya no consumiste- NO -y cómo te fue- bien, estaba internada, es que yo siempre he estado internada, mis papás desde que yo estaba chiquita me metieron al Hogar de la Niña y a varios -y te acuerdas- sí -y a ***** no- no, yo estaba pequeña, lo bueno de todo es que no me hice tatuajes, me desgracia la vida, ahorita me dicen que parezco una monjita -y tú qué quisieras- no se si vaya a salir, la verdad, si me voy a quedar, yo sé todo lo que he logrado estando aquí,

*pero veo que las niñas salen y me da tristeza, yo quisiera tener una familia que nos quiera -**** vamos a hacer todo lo posible para que estés bien y feliz, yo ahorita te veo bien; oye y ahí donde estás platican con algún psicólogo- NOS pasan cuando quieren, pero ahorita ya no -nos quieres decir algo más- gracias por escucharme y por sus consejos.”*

*-A fin de comenzar un diálogo con el niño, nos identificamos los profesionistas presentes, y se le pregunta, -tú eres *****- [asienta con la cabeza] -cuántos años tienes- tengo cinco -y cómo estás- bien -oye y tú dónde vives- en Casa Dif -oye y ahí tienes muchos amiguitos- sí -y tu hermanito, cómo se llama- ***** -y la que te está cargando cómo se llama- *****MADRE -oye y hace mucho mucho vives ahí en Casa Dif- sí -y te gusta estar ahí- [asienta con la cabeza] -y antes dónde vivías- [el niño no responde] -con quién vivías, no te acuerdas- [niega con la cabeza] -y en Casa Dif qué haces- jugar -y vas al kínder- [asienta con la cabeza] -cómo se llama tu maestra- [el niño no responde] -qué nos quieres platicar- nada.”*

*-A fin de comenzar un diálogo con el niño, nos identificamos los profesionistas presentes, y se le pregunta, -hola ***** , cómo estás- bien -tú cuántos años tienes- [señala cuatro dedos con la mano] -y dónde vives- en Casa Dif con mis compañeros -ah, y ella es *****, es tu hermana- [asienta con la cabeza] -te gustó verla- [asienta con la cabeza].”*

En ese sentido, el licenciado DIEGO ALAN VALDIVIA SÁENZ psicólogo adscrito al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emitió dictamen acerca de la libertad y confiabilidad de la opinión de los menores de edad, concluyendo lo siguiente:

*“..señalo que los menores de edad se encuentran ubicados en persona, espacio y tiempo conforme a su edad, siendo el caso que las adolescentes ***** y ***** poseen ubicación de tiempo y espacio, mientras que sus hermanos menores ***** y ***** , aún no poseen noción de tiempo y espacio debido a su edad. Poseen conciencia lúcida, sus periodos de atención son adecuados, su memoria se encuentra conservada y no parecen tener alteraciones perceptuales. Cuentan con un lenguaje tanto expresivo como receptivo adecuado a su edad. Presentan un buen nivel de socialización y en lo que respecta a su escolarización se advierte que están iniciado tardíamente con dicha etapa.*

Los menores de edad son presentados en buenas condiciones de aliño personal, de lo que se puede advertir que sus necesidades físicas se encuentran satisfechas bajo el resguardo de la institución actora, ya que como expresan, son atendidos por la misma brindándoles lo que requieren, aunque es evidente que necesitan mayor atención psicológica, dadas las experiencias que vivieron y el estado emocional

que presentan, particularmente las adolescentes, con la finalidad de mantenerlas enfocadas en su recuperación y su desarrollo personal.

Por lo anterior, y en aras de favorecer el interés superior de los menores de edad, se considera que es viable que se lleve a cabo la prestación solicitada, toda vez que desde el punto de vista psicológico se considera que dicha medida está a favor de la protección, así como integridad física y personal de los niños y las adolescentes.

Dictamen pericial con pleno valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber expresado el profesionista los estudios realizados y conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia objeto del dictamen, los elementos que tomó en cuenta, así como los procedimientos científicos o analíticos efectuados y que permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como los motivos y razones de sus conclusiones.

Por su parte, las licenciadas BRENDA MARIBEL AVELAR CONTRERAS tutora especial nombrada en autos y ANA LOURDES LÓPEZ FRANCO Agente del Ministerio Público de la adscripción, al emitir opinión conforme a lo señalado por el artículo 242 BIS de la ley adjetiva civil del Estado, manifestaron que debe declararse **procedente** la acción de pérdida de patria potestad instada por la institución actora respecto de los menores de edad ******* ,***** ,***** y******* y solicitaron además se requiera a la institución actora para que implemente todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud tanto física como emocional de las adolescentes, y se les proporcione atención psicológica, informando lo conducente.

VI.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y

sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

Por su parte, la Convención sobre Los Derechos del Niño, de la cual México, es parte integrante adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ratificada por nuestro país el veintiuno de septiembre de ese mismo año, en sus artículos 9 y 12 expresamente establecen:

“Artículo 9.1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”*

“Artículo 12. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

A su vez, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, dispone que se debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, de los siguientes:

“Artículo 6. *Los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes, son los siguientes:...*

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;...

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo...

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal...

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. Siempre que sea posible, deberán, crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto, seguridad y en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, ético y social.

La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni será causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia...

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo...

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para

amenazar, acosar, agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad, desarrollo psicosexual y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de la madre, el padre, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de cualquier otra persona que los tenga a su cuidado, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, estos puedan hacer uso del castigo corporal y humillante.

Artículo 68. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 96. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables...

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos, atendiendo al interés superior;

V. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral a través de una crianza positiva, mediante el cuidado cariñoso, los vínculos filiales sanos, las relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas, conforme al grado de madurez y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, castigo corporal o humillante, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Observar la prohibición de aplicar castigos corporales, tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria, de todo atentado contra la integridad física, psicológica o todo acto que menoscabe su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad,

tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Es obligación primordial orientar y supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos para que no afecten el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de los derechos que esta Ley y otros ordenamientos les confiere, siempre que se atienda al interés superior de la niñez...”

Por su parte, los artículos 434, 436, 445 y 466 fracciones III y IV del Código Civil del Estado -vigente al momento de la interposición del juicio-, señalan:

“Artículo 434. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quien ejerce la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental.

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste.

Artículo 436. La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las leyes aplicables.

Artículo 445. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlos convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de la autoridad administrativa competente, que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 466. La patria potestad se pierde por resolución judicial:...

III.- Por malos tratamientos, abandono sin causa justificada de sus deberes de cuidado, alimentarios y en general aquellos inherentes a la patria potestad, o cuando por comprometer la salud, la seguridad o el desarrollo psicológico, sexual, afectivo, intelectual o físico de los hijos, aun cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal;

IV.- Por la exposición que el que la ejerce hiciere del menor de edad o porque lo deje abandonado por más de treinta días naturales aunque lo haya confiado a una institución pública o privada de asistencia social...

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor sobre quien ejerce la patria potestad..."

De esta manera, primeramente se puntualiza que en procedimientos sobre pérdida de patria potestad, válidamente se puede suplir la deficiencia de la demanda de la parte actora en beneficio única y exclusivamente de niñas, niños y adolescentes

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia número 191-2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento sesenta y siete, del Tomo XXIII, correspondiente a mayo de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los jueces y magistrados federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el período de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando este de por medio directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o, en su caso el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerandola teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios,

recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

En estos términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 Constitucional, es pertinente precisar que esta autoridad está obligada a resolver el presente litigio, considerando el **interés superior** de los menores de edad ******* , ***** , ***** y *******, que deriva de la naturaleza del derecho de familia, el cual se ocupa, entre otros aspectos, de la protección de la niñez, a través del ejercicio de la patria potestad, la que es considerada como una institución protectora de la persona y bienes de menores de edad, que nace de la filiación, procurando establecer las medidas necesarias y suficientes a fin de salvaguardar su interés superior, como bien jurídico tutelado por la norma y, por lo tanto, determinar lo más benéfico para ellos, con base en las pruebas desahogadas en autos.

Así las cosas, esta autoridad procede al análisis y valoración de las causales que de pérdida de patria potestad fueran invocadas por la parte actora en su demanda, precisando que en el presente juicio, se actualizan las fracciones III, IV y V del artículo 466 del Código Civil del Estado, que es, cuando por **MALOS TRATAMIENTOS, ABANDONO SIN CAUSA JUSTIFICADA DE DEBERES DE CUIDADO, ALIMENTARIOS y en GENERAL AQUELLOS INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD, o cuando por comprometer la salud, la seguridad o el desarrollo psicológico, sexual, afectivo, intelectual o físico de los hijos, aun cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal; por la EXPOSICIÓN que el que la ejerce hiciere de los menores de edad, o porque lo deje abandonado por más de treinta días naturales aunque lo haya confiado a una institución pública o privada; y, cuando el que la ejerza sea condenado**

por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor sobre quien ejerce la patria potestad.

En tal sentido, una vez valoradas todas y cada una de las pruebas aportadas en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora considera que si se justifica plenamente que los demandados ***** y *****, han incumplido en forma total con los deberes derivados del ejercicio de la patria potestad respecto de los menores de edad ***** y ***** y ***** y ***** y a que se refieren los artículos 325, 445 y 446 del Código Civil del Estado, demostrando un total desinterés para proveer la subsistencia, cuidado y educación de sus hijos, pues como se ha visto, con las pruebas valoradas en la presente resolución, **se acreditó que ***** y *******, han ubicado a sus hijos ***** y ***** y ***** y ***** **en situaciones graves de riesgo y descuido, malos tratos (violencia física y sexual), malas costumbres, abandono de deberes, así como desinterés hacia los infantes y omisión de sus obligaciones de padres,** lo que evidencia el riesgo real en que se encontraban los infantes mencionados.

Lo anterior es así, pues los menores de edad ***** y ***** y ***** y ***** **eran objeto de violencia física, psicológica y verbal por parte de sus padres,** personas adictas a las drogas, (quienes incluso proporcionaban y permitían que su hija ***** consumiera drogas); mientras que las adolescentes ***** y *****, **eran víctimas de agresiones sexuales por parte del demandado *******, situación que era consentida por la demandada [lo que ocasionó graves problemas en su desarrollo psicosexual, según las valoraciones psicológicas integradas, además que a la edad de trece y doce años de edad, mantenían relaciones

con hombres mayores y *****se prostituía] y no estaban escolarizadas; habitando todos los menores de edad en malas condiciones de higiene, los cuales eran atendidos por la mayor de los infantes mencionados, aunado a que los niños no estaban registrados civilmente y tenían graves problemas de lenguaje, violando sus derechos a la identidad, salud y educación, así como a una vida digna y libre de violencia, previstos por los artículos 1, 3 y 4 constitucionales, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 24 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 43, 44, 46, 50, 57 y 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado.

Ahora, desde que los menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** se encuentran bajo **resguardo** de la institución actora, esto desde el tres de noviembre de dos mil veinte, según las pruebas aportadas en autos, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **la demandada ***** solo en una ocasión buscó a sus hijos, en enero de dos mil veintiuno [habiéndole practicado un examen toxicológico en el cual se detectó la presencia de metabolitos de metanfetamina y anfetamina en orina], y el demandado ***** no ha buscado a los menores de edad ni ha mostrado deseos en recuperar a sus hijos, lo que evidencia los actos de abandono de que han sido objeto los menores de edad por parte de sus padres. así como la falta de interés y amor hacia los menores de edad ***** , ***** , ***** y *******, quienes además tampoco dieron contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fueron debidamente emplazados a juicio.

Luego, ante tales circunstancias, se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 466 del Código Civil del Estado, ya que las conductas de acción (violencia física y sexual) y

omisión (permitir la demandada actos de carácter sexual en contra de sus hijas menores de edad), así como el incumplimiento de deberes y obligaciones que impone la patria potestad a los demandados *****y*****, **ha implicado que la salud de los menores de edad ***** , ***** , ***** y***** , física y principalmente psicoemocional se encuentre en riesgo**, pues además de que han carecido, por parte de sus progenitores, de los cuidados y asistencia que requiere todo infante para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, **han sido los demandados quienes los han ubicado en situación de riesgo, al existir violencia física y sexual en su contra** (agresiones sexuales en contra de las menores de edad mencionadas), además de exponerlos y permitir sobre todo a *****., el consumo de alcohol y diversa _____ drogas, siendo que los infantes ***** , ***** , *****y***** se encuentran imposibilitados para valerse por sí mismos, a fin de satisfacer sus necesidades primarias, pues actualmente solo cuentan con **quince, trece, cinco y cuatro años de edad**, respectivamente.

Por lo tanto, es evidente que ante la conducta, abandono e incumplimiento de deberes en que han incurrido los demandados *****y*****, han puesto en **riesgo real** la salud física, emocional (principalmente) y la seguridad de sus hijos, ya que es de todos conocido que los infantes, por su edad, requieren de atención médica especializada constante por ser más vulnerable a las enfermedades, representando tal situación un gasto tanto en médicos como en medicamentos; de igual forma, por su edad, requieren de comida especial y cuidados, ya que debido a su crecimiento, va necesitando continuamente de ropa y calzado; debiéndose también

considerar que a los gastos que tales necesidades generan, deben sumarse los relativos a sus derechos de vivienda y educación, que se van incrementando conforme van creciendo, y en este caso los de *****; *****; ***** y *****, nunca han sido solventados por sus progenitores, aunado a que se encuentra bajo resguardo de la institución actora, desde el tres de noviembre de dos mil veinte.

De esta manera, ante los razonamientos vertidos en la presente resolución y considerando que la patria potestad es una institución de orden público en la que la sociedad está interesada, es indudable que lo primordial es salvaguardar el interés y bienestar de todo menor de edad, por lo que procede condenar a los demandados ***** y *****, a la pérdida de la patria potestad respecto de los menores de edad *****; *****; ***** y *****, así como a la pérdida de todos los derechos que por esa figura jurídica correspondían a los demandados.

Lo anterior, tomando en cuenta, además las opiniones vertidas por las licenciadas BRENDA MARIBEL AVELAR CONTRERAS tutora especial nombrada en autos y ANA LOURDES LOPEZ FRANCO Agente del Ministerio Público de la adscripción, quienes manifestaron **conformidad** con la acción de pérdida de patria potestad reclamada por la parte actora, y desde luego apoyada esta juzgadora en lo señalado por los artículos 4 Constitucional, 2 fracción III párrafo segundo, 6 fracción I y 80 fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **pues en aras de proteger el interés superior de los menores de edad *****; *****; ***** y *******, se considera que lo más benéfico para ellos, es que los demandados pierdan la patria potestad que actualmente ejercen.

Además, de acuerdo con el preámbulo y los artículos 3 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, este país se ha obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger el interés superior de la niñez, en especial por lo que se refiere a la obligación de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo, **y los demandados han ubicado a los menores de edad******* ,***** ,***** **y******* , **en situaciones graves de riesgo y descuido, malos tratos (violencia física y sexual), malas costumbres, abandono de deberes, así como desinterés hacia los infantes y omisión de sus obligaciones de padres.**

VII.- Consecuentemente, se declara que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que es procedente condenar a los demandados ***** **y******* , **a la pérdida de la patria potestad y custodia de los menores de edad** ***** ,***** ,***** **y******* , así como al ejercicio de los derechos inherentes a dichas figuras jurídicas.

Ahora, de conformidad a lo que establece el artículo 437 del Código Civil del Estado y atendiendo al interés superior de la niñez, se declara que la **Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado** *–por conducto de quien sea su titular–*, tendrá la guarda, custodia y tutela de los menores de edad ***** ,***** ,***** **y*******

Lo anterior, sin perder de vista que los sistemas interamericanos y universal de los derechos humanos han establecido directrices sobre el cuidado alternativo de aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en los casos de maltrato o descuido de sus padres, destacando que debe considerarse el acogimiento de los

menores en desamparo, en primer lugar, en la familia extendida; por tanto de un análisis conjunto de los artículos 11 numeral 2, 17 numeral 1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado con respecto a la separación del infante de sus progenitores, que deben operar los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad, de modo que la medida especial que implique la ubicación del niño bajo cuidado alternativos esté orientada a la reintegración del niño a su familia de origen, siempre que ello no sea contrario a los intereses de los menores de edad.

Sin embargo, como se desprende de autos, una vez realizadas las investigaciones conducentes en términos de lo dispuesto por los artículos 437 del Código Civil del Estado y 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 120 fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado, esta juzgadora tuvo a la institución actora informando y justificando que no se localizó ninguna red familiar idónea para que fueran reunificados los menores de edad
 ***** , ***** , ***** y *****

Lo anterior es así, pues de los documentos que integran el expediente número 139/2020 integrado en la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se desprenden las valoraciones psicológicas y de trabajo social integradas a ***** -abuela materna de los**

menores de edad, en las cuales manifiesta expresamente no poder hacerse cargo de sus nietos *****, *****, y *****, que solo puede hacerse cargo de la adolescente *****, sin embargo en la integración de la entrevista, se encuentra una historia previa de descuido y falta de habilidades para la crianza de adolescentes, así como una marcada falta de vínculo afectivo hacia sus propios hijos; siendo que de ***** (sic) *-tía de la madre de los menores de edad-* se desconoce su domicilio y respecto a ***** *-bisabuela de los menores de edad-*, adulta mayor de setenta y cinco años, no se encontró apta para hacerse cargo de sus bisnietos *-según lo hechos probados con la prueba testimonial valorada en la presente resolución-*, **por lo que no constituyen redes aptas e idóneas para el cuidado de los menores de edad** *****, *****, *****, y *****, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 Constitucional, 9 y 10 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 22 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado [disposiciones legales que reconocen el derecho de los menores de edad a vivir en familia, por lo cual la custodia institucionalizada debe ser la última opción, pues de lo contrario se les priva de la oportunidad de tener una familia propia].

Así mismo, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la maestra en derecho ZULEMA GONZÁLEZ REYNA, Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, manifestando que **no** cuenta con información respecto a los abuelos paternos de los menores de edad *****, *****, *****, y *****, de nombres ***** y *****,*siendo que la última de los mencionados, tiene pleno conocimiento de la existencia del juicio, pues se notificó a los demandados en su domicilio, y **no manifestó interés en el resguardo**

cuidado de sus nietos, en términos del artículo 437 del Código Civil del Estado.

VIII.- Por otra parte, considerando que *****y*****, fueron condenados a la pérdida de la patria potestad de los menores de edad *****, *****, *****y*****, ello trae como consecuencia, que no tengan derechos, esto es, pierden todo privilegio directivo a exigir la obediencia de los infantes, **la convivencia con éstos**, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes, decidir, participar y opinar sobre aspectos inherentes a la educación, principalmente, conservación, asistencia, formación y demás relativas a los aspectos no patrimoniales de quienes ejercen la patria potestad.

Ahora, con independencia de las consecuencias apuntadas que van directamente relacionadas con los derechos que otorga el ejercicio de la figura de la patria potestad a los progenitores, si bien de ellos no se aprecia que con la pérdida de la patria potestad indefectiblemente se pierda el derecho de convivencia, ya que éste no es exclusivo del que ejerce la patria potestad, pues también lo es de los menores de edad, quienes de conformidad con lo que establece el artículo 4° Constitucional, tienen derecho a que se propicien las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con los progenitores; pero para determinar sobre la existencia de un régimen de convivencia o no, habrá de atenderse la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad, y dicho régimen en este caso, debe quedar sujeto a las condiciones y necesidades de los menores de edad y no a la exigencia de los demandados.

Luego, si de las pruebas valoradas en la presente resolución, se desprende que los menores de edad ***** ,***** ,***** y*****, **fueron objeto de descuido, malos tratos (violencia física y sexual), malas costumbres y abandono de deberes**, por parte de ***** y*****, lo que hace evidente el **riesgo real** que representan los demandados los menores de edad mencionados, así como su falta de interés y amor, **resulta improcedente la fijación de cualquier régimen de convivencia.**

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, al resolver la contradicción de tesis número 123/2009 entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en la misma materia del Séptimo Circuito, que es del rubro siguiente:

“PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES. Una de las consecuencias de la pérdida de la patria potestad es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la patria potestad. Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas -que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la patria potestad-, de ello no se aprecia que su pérdida conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que, por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de pérdida de la patria potestad son de la misma gravedad. En ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre aquél; de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad

para determinarse la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha pérdida pero no del derecho de convivencia, ello obedecerá a que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado y a que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia

IX.- Por otro lado, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir toda resolución judicial, previsto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, considerando que en audiencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, prevista por el artículo 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las licenciadas BRENDA MARIBEL AVELAR CONTRERAS tutora especial nombrada en autos y ANA LOURDES LÓPEZ FRANCO Agente del Ministerio Público de la adscripción, solicitaron se requiera a la institución actora para que implemente todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud tanto física como emocional de las adolescentes, y se les proporcione atención psicológica, informando lo conducente.

De esta manera, considerando que esta autoridad está facultada para intervenir en asuntos donde se involucren intereses de menores de edad, con fundamento en los artículos 1 y 4 constitucionales, 3, 6, 23 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 14, 15, 43, 44 y 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, 127 fracción III y 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se ordena requerir a la institución actora,** para que a la brevedad posible, implemente todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud (emocional) de los menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** principalmente las adolescentes, para que reciban atención psicológica, debiendo informar lo conducente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 325, 330, 434, 437 y 466 del Código Civil, y en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 129, 235, 248, 337, 338, 341, 346, 348, 349 y 352 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que la parte actora **Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado**, por conducto de la maestra en derecho **ZULEMA GONZÁLEZ REYNA**, acreditó la acción de pérdida de patria potestad.

SEGUNDO.- Los demandados ***** y ***** , **no** dieron contestación a la demanda instada en su contra.

TERCERO.- Se condena a los demandados ***** y ***** a la pérdida de la patria potestad y custodia, respecto de los menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** , así como al ejercicio de los derechos inherentes a dichas figuras jurídicas.

CUARTO.- Se declara que la **Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado** *por conducto de quien sea su titular*, tendrá la guarda, custodia y tutela de los menores de edad ***** , ***** , ***** y *****

QUINTO.- Se declara **improcedente** la fijación de cualquier régimen de convivencia entre los demandados y los menores de edad ***** , ***** , ***** y *****

SEXTO.- Se ordena requerir a la institución actora, para que a la brevedad posible, implemente todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud (emocional) de los menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** principalmente

las adolescentes, para que reciban atención psicológica, debiendo informar lo conducente.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente.

A S I, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCIO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en lista de acuerdos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/ears.

La Licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2013/2021 dictada en dieciseis de febrero del dos mil veintidos por la Jueza Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cuarenta y siete fojas

útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL